



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº: 380-2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

VISTO: El Informe N° 62-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-jvb con Proveído N° 627216-2013/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 40-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 85-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Legal N° 016-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Informe N° 312-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Oficio Múltiple N° 693-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe N° 1519-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-UAA y demás documentación adjunta en setenta y nueve (79) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante 62-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-jvb, la Comisión Esocial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **“FALTA ADMINISTRATIVA PRESUNTAMENTE COMETIDA POR FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA SOBRE AMPLIACION AUTOMATICA DE CONTRATOS DE TRABAJO EN DIRESA”**;

Que, los hechos se refieren a que mediante Oficio Múltiple N° 693-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA del 19 de diciembre del 2011, el Director Regional de Salud comunica a los Gerentes Sub Regionales Provinciales emitir carta de término de contrato del personal por contrato administrativo de servicios (CAS) al 31 de diciembre del presente año, en el ámbito de su competencia;

Que, con Informe N° 1519-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-UAA de fecha de recepción 28 de diciembre del 2011, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo Adm. Américo Sedano Olache solicita a la Directora de la Unidad Operativa Red de Salud Huancavelica Lic. Enf. Lorena Quispe Huamán, emitir el documento de término de contrato al personal contratado por MINSa al 31 de diciembre del 2011;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 473-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 29 de diciembre del 2011, emitido por el Gerente General Regional Abog. Juan Carlos Alejandro Sáenz Feijoó comunica a los Gerentes Sub Regionales y al Director Regional de Salud que deberán incluir en la ampliación de contratos de personal de la salud hasta el 31 de enero del 2012, al personal técnico en enfermería y asistencial, así como el personal administrativo que sea necesario para garantizar el servicio;

Que, mediante Memorial de fecha 18 de Enero del 2012 los trabajadores de la Microred de Huando, los mismos que laboraron bajo los alcances del RECAS solicitan, en mérito al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM Artículo 5° inciso. 5.2., que considerando que los contratos suscrito por el GRH tenían fecha de término contractual 31 de diciembre del 2011 y que hasta la fecha no se les informó sobre la no renovación de sus contratos y que por ello continuaban trabajando en las mismas plazas adjudicadas mediante concurso público, se renueve automáticamente sus contratos. Asimismo indican que en mérito a la Ley N° 27444 las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, por lo que solicitan al representante del Ministerio de Trabajo de Huancavelica intercedan por ellos antes las autoridades del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 025-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTPE de fecha 20 de Enero del 2012 el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Abog. Ciro





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 380 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

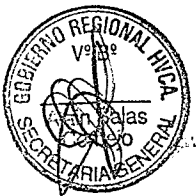
Huancavelica, 26 ABR 2013

Gabriel Yarupaitán Peralta, informa al Director Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, que mediante Resolución Directoral N° 134-2011-MTPE/2/16 de fecha 13 de diciembre del 2011, la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprueba en su Artículo Primero los Lineamientos sobre la competencia de la Inspección del Trabajo para fiscalizar el cumplimiento de la normatividad sobre el Régimen de la contratación administrativa de servicios (CAS). Asimismo indica que, mediante la citada resolución se aprueba el Lineamiento N° 005-2011-MTPE/2/16 "Lineamientos sobre la competencia de la Inspección de Trabajo para fiscalizar el cumplimiento de la normativa sobre el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios", que da a conocer que: **ES NECESARIO Y MENESTAR DE LA INSPECCION DE TRABAJO REALIZAR UNA LABOR SUPLETORIA, ESTO ES VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CON RESPECTO AL RECAS, CON EL SOLO OBJETIVO DE DAR CUMPLIMIENTO A DICHA OBLIGACION.** Por lo que sugiere al Despacho de Oficina Regional de Administración la aplicación del Artículo 5° numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, mediante Informe 119-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/REDSHVCA de fecha 09 de febrero del 2012, la Directora de la Red de Salud de Huancavelica, aduce que a fin de evitar los posibles riesgos de mortalidad infantil, desnutrición infantil y controlar las enfermedades transmisibles, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica viendo la necesidad de la población Huancavelicana decide ampliar los contratos mediante el Memorándum Múltiple N° 473-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 21 de diciembre del 2011, ratificando mediante Memorándum Múltiple N° 473-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 29 de diciembre del 2011, para atender las múltiples necesidades de la población, por ello menciona que no entregó la carta de agradecimiento al personal de salud a fin de no producir un caos con el desabastecimiento de personal, puesto que lo más considerable era ampliar el contrato como lo ordenó el Gerente General, siendo una decisión que beneficiaría a la población Huancavelicana de lo contrario los establecimientos de salud hubiesen sido un caos;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 035-2011/GOB.REG.HVCA-jdpa, recomienda tener en cuenta lo señalado en el Informe N° 025-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTPE y se cumpla lo dispuesto por el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM en observancia de lo prescrito por el Artículo 38° de la Constitución Política del Perú;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Abog. **JUAN CARLOS ALEJANDRO SÁENZ FEIJOO** – en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica (periodo Diciembre 2011) por emitir los Memorándum Múltiple N° 466-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 21 de diciembre del 2011 y Memorándum Múltiple N° 473-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 29 de diciembre del 2011, los mismos que contravienen la norma y transgreden el cumplimiento del régimen CAS, lo que conllevó a la ampliación automática de contrato del personal de las Direcciones de la Red de Salud de Huancavelica por contrato administrativo de servicios (CAS) que tenían como fecha de término el 31 de diciembre del 2011, esto en aplicación de lo dispuesto mediante Decreto supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al reglamento de régimen de contratación administrativa de servicios, en cuyo Artículo 5° establece "en caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prorroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 380 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de 5 días hábiles previos al vencimiento del contrato. Por lo que habría inobservado lo establecido el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de la Lic. Enf. **LORENA QUISPE HUAMÁN** ex Directora de la Red de Salud Huancavelica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, al omitir acciones inherentes a su cargo por no emitir el documento de término de contrato solicitado mediante Informes N° 1437-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-UAA y N° 1519-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-UAA, causando con su actuar negligente la ampliación automática de los contratos del personal del ámbito de la Dirección de la Red de Salud de Huancavelica por contrato administrativo de servicios (CAS) que tenían como fecha de término 31 de diciembre del 2011, contraviniendo el cumplimiento del régimen CAS, por lo que habría inobservado lo establecido en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituados los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habrían incurrido **Juan Carlos Alejandro Sáenz Feijoo** y **Lorena Quispe Huamán**, por haber realizado sus funciones con extrema negligencia al no emitir el documento de término de contrato de los trabajadores que culminaban sus contratos al 31 de diciembre del 2011, ocasionando con su actuar negligente la ampliación automática de contratos administrativo de servicios (CAS) de trabajadores de la Micro Red Huando; por tanto, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.- 380-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Abog. **JUAN CARLOS ALEJANDRO SÁENZ FEJOO** – ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica.
- Lic. Enf. **LORENA QUISPE HUAMÁN** ex Directora de la Red de Salud Huancavelica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

